



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 17 de febrero de 2023

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 131.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 85 EXPEDIDO POR LA "LXI" LEGISLATURA POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, AGILICE Y CULMINE CON EL PROCESO PARLAMENTARIO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES, PARA QUE LAS PERSONAS EMPLEADORAS GARANTICEN POR LO MENOS EL 5% TOTAL DEL PERSONAL SEAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ENTIDAD, A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE CONDUZCA EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PARA ELEGIR GOBERNADOR O GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD PARA EL PERIODO 2023-2029, ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE LLEVEN A CABO LAS AUDITORÍAS O INVESTIGACIONES DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS RESPECTO DE LAS CONDUCTAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES DE LAS QUE SE PRESUMEN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, POR ACTOS QUE PRETENDAN INCIDIR EN EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO DEL PROCESO ELECTORAL.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILEN Y GARANTICEN EL USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL MUNICIPIO DE SOYANQUILPAN DE JUÁREZ.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO SUPERVISEN LA APLICACIÓN DEL AJUSTE DE TARIFAS DE LAS AUTOPISTAS ADSCRITAS A LA JURISDICCIÓN ESTATAL, PARA EVITAR POSIBLES ABUSOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL PARQUE NATURAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "JOSÉ MARÍA VELASCO" UBICADO EN EL POBLADO DE TEMASCALCINGO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1978.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA LA DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN AMBIENTAL DENOMINADA BARRANCA TECAMACHALCO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO" EL 17 DE ENERO DE 1996.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA.



TOMO

CCXV

Número

31

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 131

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 85 expedido por la "LXI" Legislatura por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que, en un término de ciento ochenta días hábiles, después de su entrada en vigor, provea lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

PRESIDENTE.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a de enero de 2023.

**PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la “LXI” Legislatura, Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 85 expedido por la “LXI” Legislatura por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La “LXI” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante Decreto Número 85, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 30 de septiembre de 2022, reformó y adicionó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para regular la firma digital de las diputadas y los diputados y favorecer el desarrollo de los trabajos y trámites de diversos procesos, incluyendo el legislativo y de actos de carácter administrativo.

En su oportunidad, los dictaminadores precisaron que es “imprescindible utilizar en beneficio de la Legislatura y, en consecuencia, de los representados, los avances de la tecnología de la información y de la comunicación que garanticen el ejercicio de las funciones que corresponden a la Representación Popular, en forma eficaz, eficiente y efectiva.”

Asimismo, reconocieron “que la firma electrónica, entendida como un conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, en forma electrónica, es necesaria y constituye un avance, por lo que, estamos de acuerdo en su reconocimiento y regulación que mucho coadyuvará en el trabajo legislativo.”

En tal sentido, la “LXI” Legislatura reformó y adicionó a la Ley Orgánica y al Reglamento del Poder Legislativo para vigorizar estas dos herramientas jurídicas de la Representación Popular y facilitar con ello, la atención oportuna de las funciones de la Soberanía Popular.

Sin embargo, el artículo Tercero Transitorio del referido Decreto Número 85 dispone que en un término de 90 días hábiles después de su entrada en vigor, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo debe proveer lo necesario para su cumplimiento, destacando que el término para atender esta disposición normativa vence el día 22 de febrero de 2023, por lo que, con el propósito de permitir el pleno acatamiento de esta nueva normativa es conveniente ampliar el término para que la dependencia encargada de proveer formal y materialmente lo indispensable cuente con el tiempo suficiente para garantizar la plena vigencia de este Decreto.

En consecuencia, nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto con el propósito de reformar el Artículo Tercero Transitorio y establecer el término de 180 días hábiles después de la entrada en vigor del Decreto para que la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo provea lo necesario para su cumplimiento.

Toda vez que se busca asegurar la aplicación y operatividad de disposiciones jurídicas aprobadas por la “LXI” Legislatura, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, para llevar a cabo, de inmediato, su análisis y resolución.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto correspondiente para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- VOCAL.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. VOCAL.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, AGILICE Y CULMINE CON EL PROCESO PARLAMENTARIO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES, PARA QUE LAS PERSONAS EMPLEADORAS GARANTICEN POR LO MENOS EL 5% TOTAL DEL PERSONAL SEAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se EXHORTA de manera respetuosa al titular del Ejecutivo del Estado de México, el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, para que se conduzca en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y realice las acciones suficientes y necesarias para que las personas a su cargo actúen en observancia de dichos principios a fin de garantizar el desarrollo democrático del proceso electoral ordinario para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la entidad para el periodo 2023-2029.

SEGUNDO.- Se EXHORTA de manera respetuosa a las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo del Estado de México, para que se conduzcan en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y realice las acciones suficientes y necesarias para que las personas a su cargo actúen en observancia de dichos principios a fin de garantizar el desarrollo democrático del proceso electoral ordinario para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la entidad para el periodo 2023-2029.

TERCERO.- Se EXHORTA de manera respetuosa a las personas titulares de los 125 Ayuntamientos Constitucionales de la entidad, para que se conduzcan en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y realice las acciones suficientes y necesarias para que las personas a su cargo actúen en observancia de dichos principios a fin de garantizar el desarrollo democrático del proceso electoral ordinario para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la entidad para el periodo 2023-2029.

CUARTO.- Se EXHORTA de manera respetuosa a las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de México, para que se conduzcan en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad a fin de garantizar el desarrollo democrático del proceso electoral ordinario para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la entidad para el periodo 2023-2029.

QUINTO.- Se EXHORTA de manera respetuosa a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría y de los 125 los órganos internos de control de los Ayuntamientos para que lleven a cabo las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, por actos que pretendan incidir en el desarrollo democrático del proceso electoral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al titular del Ejecutivo del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a las presidencias municipales de los 125 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de México, para que solicite a la Comisión Nacional del Agua la información sobre las concesiones y permisos de agua otorgados en el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, así como la extracción diaria de agua permitida en cada una de ellas durante su vigencia.

SEGUNDO.- La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión del Agua del Estado de México, a que con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua regule a los concesionarios para que incorporen plantas potabilizadoras con una visión de reutilización del agua. Asimismo, deberá solicitar a estas empresas el uso responsable del recurso hídrico, con la finalidad de evitar que la ciudadanía tenga recortes del suministro de agua, así como el incremento en el costo de servicio de agua potable.

TERCERO.- La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones y con base en la información proporcionada sobre las concesiones, realice una evaluación inicial, así como inspecciones periódicas, con la finalidad de verificar el acato y respeto a la legislación vigente en materia de recursos hídricos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México y al Titular del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México supervisen la aplicación del ajuste de tarifas de las autopistas adscritas a la jurisdicción estatal, para evitar posibles abusos por parte de las empresas concesionarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65 Y 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2.3 FRACCIÓN II, 2.101, 2.102, 2.103, 2.105, 2.108 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en su artículo 18 párrafos segundo y tercero, que las autoridades deben ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado, evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo cual la legislación y las normas que al efecto se expidan, harán énfasis en el fomento a la cultura de protección a la naturaleza, mejoramiento del ambiente, aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en la entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, establece que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente otorga en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular, la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México. Todo ello, en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Que en concordancia, con el Plan de Desarrollo antes referido en su estrategia 3.3.1. Procurar la protección y regeneración integral de los ecosistemas del estado y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, determina entre sus líneas de acción, compatibilizar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas con su preservación, en cumplimiento a la normatividad vigente, así como fortalecer la consulta cartográfica y análisis de la información de las Áreas Naturales Protegidas del Estado.

Que el artículo 2.111 del Código para la Biodiversidad del Estado de México señala que una vez establecida un Área Natural Protegida, sólo podrá ser modificada su extensión y los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones por la autoridad competente que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen, siguiendo las mismas formalidades previstas en el Código, para la expedición de la declaratoria respectiva, sustentándose en estudios previos justificativos.

Que el 28 de septiembre de 1978 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Natural de Recreación Popular denominado "José María Velasco", ubicado en el poblado de Temascalcingo, Municipio del mismo nombre, Estado de México, con una superficie de 29,393 m².

Que este Parque Natural se decretó, atendiendo al interés de las personas integrantes del Ejido de La Corona, quienes aportaron una superficie de 25,409 m², y del H. Ayuntamiento de Temascalcingo, quien adquirió dos predios, el primero con una superficie de 252 m² y el segundo con un área de

3,731 m², con el objetivo de contar con un espacio verde que generará condiciones ambientales favorables en el Municipio referido para propiciar la recreación y esparcimiento.

Que las causas de utilidad pública que justificaron la creación del Parque Natural fueron la de promover en forma intensiva la forestación y reforestación, así como la regeneración y mejoramiento del suelo y de las aguas que integran el medio ambiente, prohibiendo las construcciones y asentamientos humanos, que lesionen o impidan el buen funcionamiento del Parque o el quebrantamiento de la ecología del lugar; sin embargo, derivado de las características y usos actuales del Área Natural Protegida se considera una zona importante para la prestación de servicios ambientales, culturales, de recreación y esparcimiento.

Que en la fecha de publicación del Decreto de creación, la poligonal del Área Natural Protegida fue delimitada mediante rumbos y distancias, basada en las características naturales de la zona, que en la actualidad han sido modificadas por los procesos naturales y antropogénicos, por lo que es necesario precisar la ubicación del Parque a partir de coordenadas "X", "Y" Universal Transversal de Mercator (UTM), WGS 84, Zona 14 N. Asimismo, se estableció en el numeral Cuarto del Decreto valores distintos de la superficie del Parque, por lo que a través del Sistema de Información Geográfica y levantamientos topográficos se constató que la superficie del Área Natural Protegida es de 29,392 m².

Que de acuerdo a las características naturales del Área Natural Protegida y los usos actuales de los recursos naturales, así como las estrategias de conservación que se deben implementar para garantizar su preservación, es necesaria la recategorización como Parque Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.88 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, a efecto de armonizar las bases para el establecimiento de la zonificación, fundamentada en acciones de protección, ecoturismo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna elaboró el estudio previo justificativo para precisar la superficie y ubicación, así como determinar la categoría del Área Natural Protegida como Parque Estatal "José María Velasco" de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Que el 16 de agosto de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo de Aviso de Consulta Pública del Estudio Previo Justificativo para la modificación de la categoría, ubicación y superficie del Área Natural Protegida, por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su publicación, tiempo en el cual no se recibieron observaciones o comentarios al estudio.

En estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 80 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL PARQUE NATURAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "JOSÉ MARÍA VELASCO" UBICADO EN EL POBLADO DE TEMASCALCINGO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1978.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los numerales Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Parque Natural de Recreación Popular denominado “José María Velasco”, ubicado en el Poblado de Temascalcingo, Municipio del mismo nombre, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de septiembre de 1978, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se crea el Parque Estatal “José María Velasco”, ubicado en el municipio de Temascalcingo, Estado de México.

SEGUNDO. Las causas de utilidad pública que justifican este Decreto son la protección de las zonas forestales, la conservación de servicios ecosistémicos, infiltración de agua, formación de suelo y zonas de refugio para especies de fauna silvestre, así como promover las actividades ecoturísticas y apreciación de la belleza natural.

CUARTO. *El Parque tiene una superficie total de 29,392 m² y se localiza en el municipio de Temascalcingo, Estado de México. La delimitación del Área Natural Protegida, se precisa a partir de coordenadas “X”, “Y” Universal Transversal de Mercator (UTM), WGS 84, Zona 14 N, que se describen en el plano y cuadro de construcción que forman parte del presente Decreto.*

QUINTO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, tendrá bajo su administración y vigilancia el Parque Municipal.

OCTAVO. Las modalidades a que se sujetará el uso o aprovechamiento de los ecosistemas y recursos naturales del Área Natural Protegida, serán las que apliquen en función a la zonificación que se establezca:

1. Zona Núcleo: Corresponde a una zona que tiene como principal objetivo la preservación de los ecosistemas presentes en su estado de conservación actual y, a largo plazo, está conformada por un sistema ecológico altamente conservado con especies de flora y fauna específicos que no han sido perturbados ni modificados y representan características específicas de la región.

Debido a que esta zona comprende los principales macizos de vegetación del Área Natural Protegida, los cuales simbolizan un alto valor para su protección y conservación por fungir como hábitat de flora y fauna endémica; favorecen el desarrollo de procesos ecológicos como la captura de carbono, captación y filtración de agua, además que es una zona para la realización de investigación científica y conservación del paisaje natural; sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente y aquellas de aprovechamiento de bajo impacto como la recolección de madera muerta; serán prohibidas las actividades que por su naturaleza resulten contaminantes, provoquen destrucción, modifiquen los hábitats e introduzcan especies exóticas.

2. Zona de Amortiguamiento: Esta zona refiere superficies cuya función principal será desarrollar actividades de aprovechamiento con orientación hacia el desarrollo sustentable de los recursos naturales a largo plazo; en ella queda prohibida la ejecución de obras y actividades que modifiquen la belleza natural del Parque Estatal.

La zona está ocupada por un ecosistema de bosque de pino-encino en buen estado de conservación, además cuenta con áreas verdes, andadores e infraestructura para el esparcimiento y recreación de los visitantes.

2.1. Subzona de Aprovechamiento Sustentable: Son aquellas superficies en las cuales los recursos naturales pueden ser aprovechados de tal manera que contribuyan a la conservación a largo plazo del ecosistema, las actividades que se desarrollen se deberán llevar a cabo mediante esquemas de aprovechamiento sustentable.

En esta subzona se localiza vegetación de coníferas de especies de pino, encino y algunas arbustivas como maguey pulquero, espinosilla, flor de espuma, palo dulce, acahual, entre otras, que fungen como hábitat de la fauna silvestre. Las características naturales del sitio favorecen la captación de agua de lluvia, propiciando la infiltración a los mantos freáticos y permitiendo la recarga de éstos, además de sustentar el desarrollo de las actividades urbanas y agropecuarias de la región, razón por la cual se deberá promover la reforestación, regeneración y mejoramiento de la calidad del suelo y del agua y sus afluentes, evitando cualquier actividad que genere su degradación y/o contaminación.

2.2. Subzona de Ecoturismo: Son aquellas superficies que propician las condiciones para desarrollar infraestructura para el esparcimiento de la población y visitantes, de igual manera impulsar acciones de educación y cultura ambiental.

Esta subzona cuenta con atractivos paisajes de belleza escénica, así como infraestructura para recreación y esparcimiento como juegos infantiles, canchas deportivas, alberca, zonas de palapas, senderos y espacios que resguardan animales bajo cuidado humano; en ésta se permitirá la continuidad del aprovechamiento y manejo de los recursos naturales para la recreación de los visitantes de manera sustentable, así como el impulso de actividades de investigación científica, educación ambiental y la ejecución de actividades turísticas de bajo impacto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

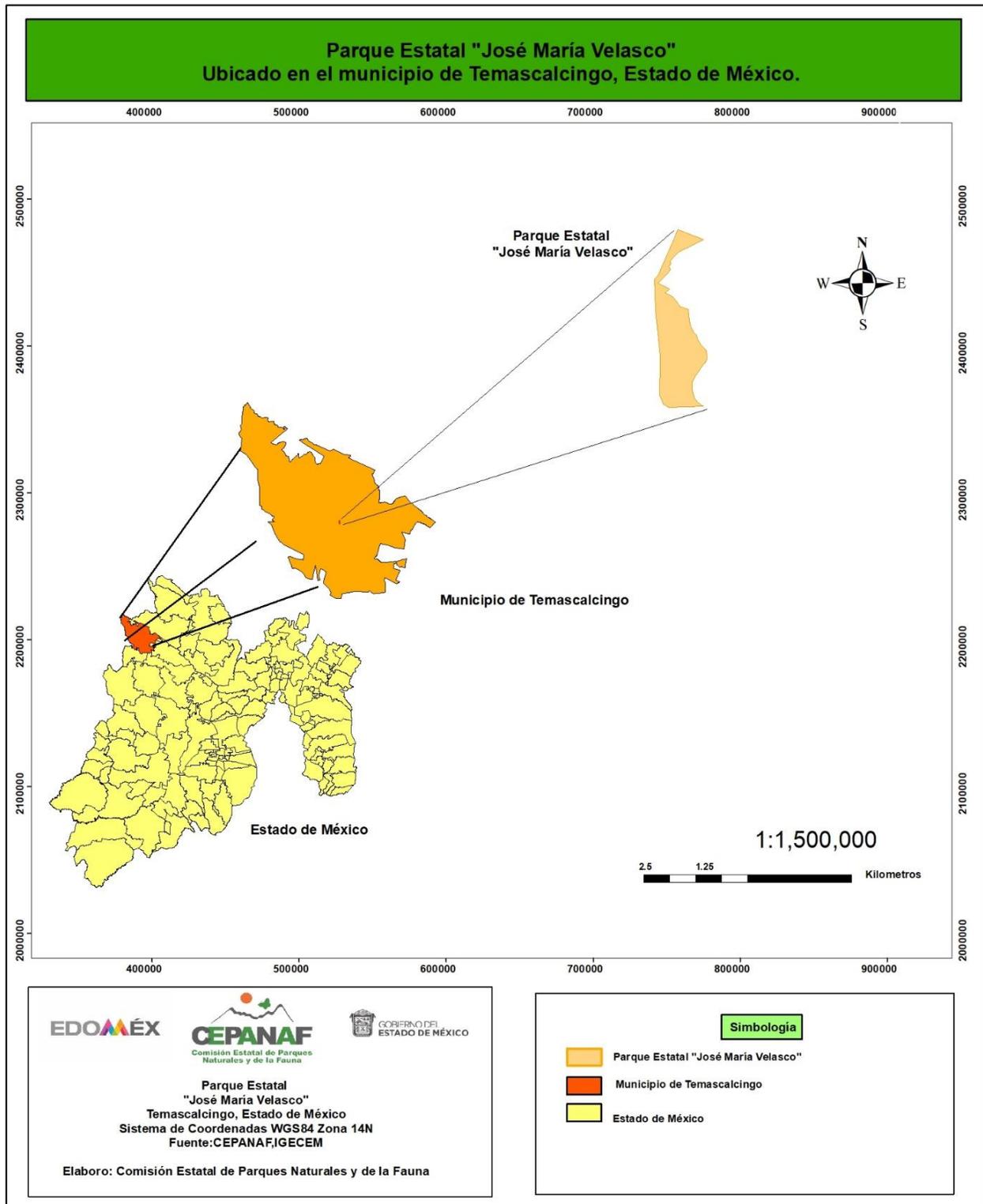
TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, inscribirá el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, formulará el Programa de Manejo de conformidad con lo establecido en los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- RÚBRICA.

PLANO DE MACROLOCALIZACIÓN



PLANO DE UBICACIÓN



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ESTATAL “JOSÉ MARÍA VELASCO”**Sistema de Coordenadas: WGS 1984 UTM Zona 14N****Proyección: Universal Transversal de Mercator**

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
01	476257.576	2148471.67	30	476417.543	2148086.74
02	476279.176	2148465.67	31	476395.809	2148073.87
03	476291.176	2148480.67	32	476362.974	2148058.95
04	476317.376	2148478.67	33	476331.135	2148044.98
05	476334.176	2148468.67	34	476305.684	2148025.36
06	476355.676	2148455.67	35	476288.288	2148005.09
07	476374.576	2148445.67	36	476267.299	2147961.09
08	476393.476	2148433.67	37	476239.83	2147895.82
09	476385.576	2148416.67	38	476219.11	2147862.02
10	476378.376	2148395.67	39	476250.476	2148000.67
11	476420.076	2148366.67	40	476404.076	2148179.67
12	476428.076	2148351.67	41	476467.076	2148208.67
13	476444.876	2148332.67	42	476469.776	2148217.67
14	476473.476	2148316.67	43	476473.076	2148231.67
15	476518.076	2148289.67	44	476458.576	2148242.67
16	476539.876	2148276.67	45	476440.976	2148251.67
17	476562.877	2148255.67	46	476419.176	2148266.67
18	476560.954	2148217.89	47	476406.576	2148282.67
19	476548.776	2148214.92	48	476396.376	2148310.67
20	476551.216	2148202.17	49	476399.576	2148335.67
21	476552.276	2148184.42	50	476391.176	2148344.67
22	476537.586	2148166.42	51	476365.776	2148348.67
23	476520.866	2148153.67	52	476345.476	2148368.67
24	476491.466	2148138.42	53	476306.176	2148391.67
25	476478.276	2148120.67	54	476281.076	2148415.67
26	476470.716	2148105.42	55	476262.576	2148428.67
27	476463.501	2148087.38	56	476239.176	2148436.67
28	476450.959	2148092.53	57	476210.676	2148417.67
29	476435.694	2148099.37	58	476195.176	2148427.67

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
59	476213.376	2148449.67	88	475931.075	2148580.67
60	476230.376	2148473.67	89	475923.575	2148593.67
61	476241.876	2148486.67	90	475947.175	2148611.67
62	476257.576	2148471.67	91	475963.975	2148630.67
63	476251.876	2148833.67	92	475985.975	2148659.67
64	476229.876	2148741.67	93	475999.875	2148686.67
65	476216.276	2148713.67	94	476010.575	2148705.67
66	476186.776	2148646.67	95	476017.375	2148731.67
67	476166.976	2148624.67	96	476020.975	2148752.67
68	476152.176	2148588.67	97	476021.875	2148779.67
69	476136.476	2148548.67	98	476013.375	2148816.67
70	476126.376	2148517.67	99	476017.975	2148836.67
71	476111.976	2148489.67	100	476048.276	2148825.67
72	476100.976	2148475.67	101	476072.076	2148847.67
73	476085.776	2148454.67	102	476087.776	2148879.67
74	476072.576	2148448.67	103	476081.376	2148901.67
75	476052.075	2148451.67	104	476071.076	2148921.67
76	476032.375	2148461.67	105	476076.076	2148943.67
77	476017.775	2148471.67	106	476087.276	2148961.67
78	475995.475	2148496.67	107	476110.676	2148982.67
79	475971.175	2148512.67	108	476123.076	2148944.67
80	475931.275	2148515.67	109	476146.076	2148920.67
81	475882.175	2148530.67	110	476190.876	2148894.67
82	475842.075	2148537.67	111	476237.576	2148868.67
83	475823.275	2148557.67	112	476251.876	2148833.67
84	475823.675	2148563.67	01	476257.576	2148471.67
85	475879.775	2148565.67			
86	475912.475	2148566.67			
87	475933.575	2148563.67			

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65 Y 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2.3 FRACCIÓN II, 2.101, 2.102, 2.103, 2.105, 2.108 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en su artículo 18 párrafos segundo y tercero, que las autoridades deben ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado, evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo cual la legislación y las normas que al efecto se expidan, harán énfasis en el fomento a la cultura de protección a la naturaleza, mejoramiento del ambiente, aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en la entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, establece que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente otorga en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular, la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México. Todo ello, en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Que en concordancia, con el Plan de Desarrollo antes referido en su Pilar Territorial 3.3 Objetivo: Procurar la preservación de los ecosistemas en armonía con la biodiversidad y el medio ambiente, 3.3.1. Procurar la protección y regeneración integral de los ecosistemas del estado y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, el cual determina entre sus líneas de acción, compatibilizar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas con su preservación, en cumplimiento a la normatividad vigente, así como fortalecer la consulta cartográfica y análisis de la información de las Áreas Naturales Protegidas del Estado.

Que el artículo 2.111 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el artículo 179 del Reglamento del Libro Segundo del Código citado, señalan que una vez establecida un Área Natural Protegida, sólo podrá ser modificada su extensión y los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad competente que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen, siguiendo las mismas formalidades previstas en dicho ordenamiento, para la expedición de la declaratoria respectiva, sustentándose en estudios previos justificativos.

Que el 17 de enero de 1996 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se crea la Zona Sujeta a Conservación Ambiental denominada Barranca Tecamachalco, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, México, con una superficie de 15-42-28.61 hectáreas.

Que las causas de utilidad e interés público que justifican esta Declaratoria, son la protección, restauración, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, para propiciar el equilibrio ecológico de las áreas urbanas próximas al Área Natural Protegida.

Que las condiciones ambientales y los servicios ecosistémicos que otorga el Área Natural Protegida han sido modificados desde su creación, debido a las actividades antropogénicas que dentro del polígono se han desarrollado, por lo que es necesaria la recategorización como una Zona de Preservación Ecológica de los centros de población, conforme a lo establecido en el artículo 2.88 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, a efecto de establecer las bases para la zonificación, considerando las características propias y actuales del Área Natural Protegida, que orienten las acciones de protección y restauración, sin excluir el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Que el objeto de la modificación a la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se crea la Zona Sujeta a Conservación Ambiental denominada Barranca Tecamachalco, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de enero de 1996, deriva de la revisión a la poligonal del Área Natural Protegida, constatando a través de Sistema de Información Geográfica y levantamientos topográficos que 1.2914 hectáreas de la superficie decretada, se encuentran dentro de los límites territoriales de la Ciudad de México, por lo que la superficie del Área Natural Protegida es de 14.1314 hectáreas, con límites establecidos dentro del Estado de México.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna elaboró el estudio previo justificativo para la rectificación de la superficie y categoría de la Zona de Preservación Ecológica Barranca

Tecamachalco, conforme a lo establecido en el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Que el 16 de agosto de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo de Aviso de Consulta Pública del Estudio Previo Justificativo para la actualización de la superficie y asignar la categoría de Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco al Área Natural Protegida, por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su publicación en el medio de difusión antes descrito, tiempo en el cual no se recibieron observaciones o comentarios al estudio.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA LA DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA QUE SE CREA LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN AMBIENTAL DENOMINADA BARRANCA TECAMACHALCO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 17 DE ENERO DE 1996.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los numerales Primero, Tercero, Octavo y Noveno de la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se crea la zona sujeta a conservación ambiental denominada Barranca Tecamachalco, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de enero de 1996, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se crea la Zona de Preservación Ecológica Barranca Tecamachalco, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

TERCERO. El área natural protegida tendrá una superficie total de 14.1314 hectáreas y su delimitación se precisa a partir de coordenadas "X" "Y" del Sistema Universal Transversa de Mercator (UTM), WGS 84, Zona 14 N, que se describen en los planos y cuadro de construcción que forman parte del presente Decreto.

OCTAVO. Con el objeto de mantener los recursos naturales y servicios ecosistémicos que proporciona a la región, cualquier obra o actividad que se pretenda realizar dentro de la Zona de Preservación Ecológica, deberán sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en el presente Decreto, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, tendrá bajo su administración y vigilancia la Zona de Preservación Ecológica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

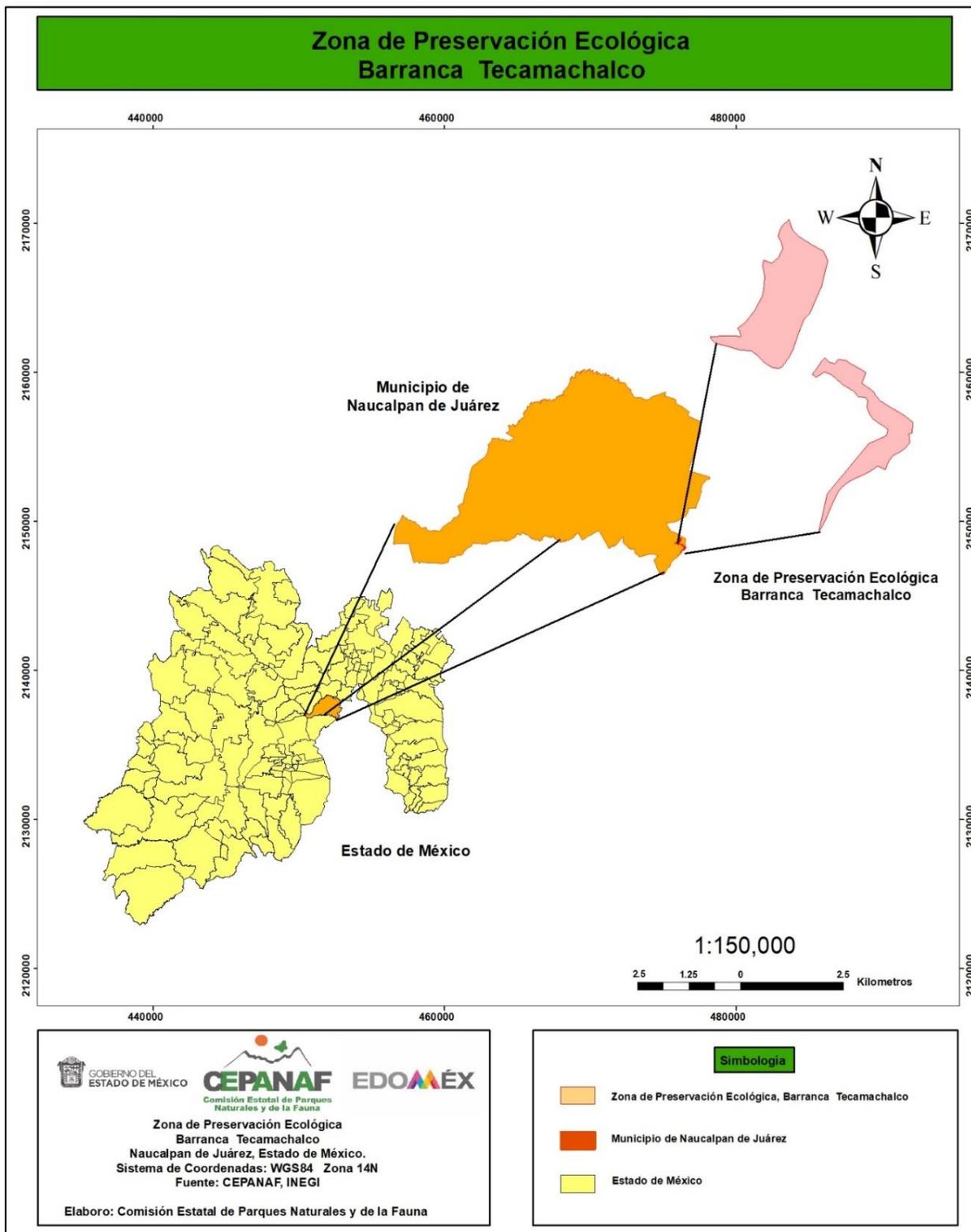
TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, inscribirá el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, formulará el Programa de Manejo de conformidad con lo establecido en los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

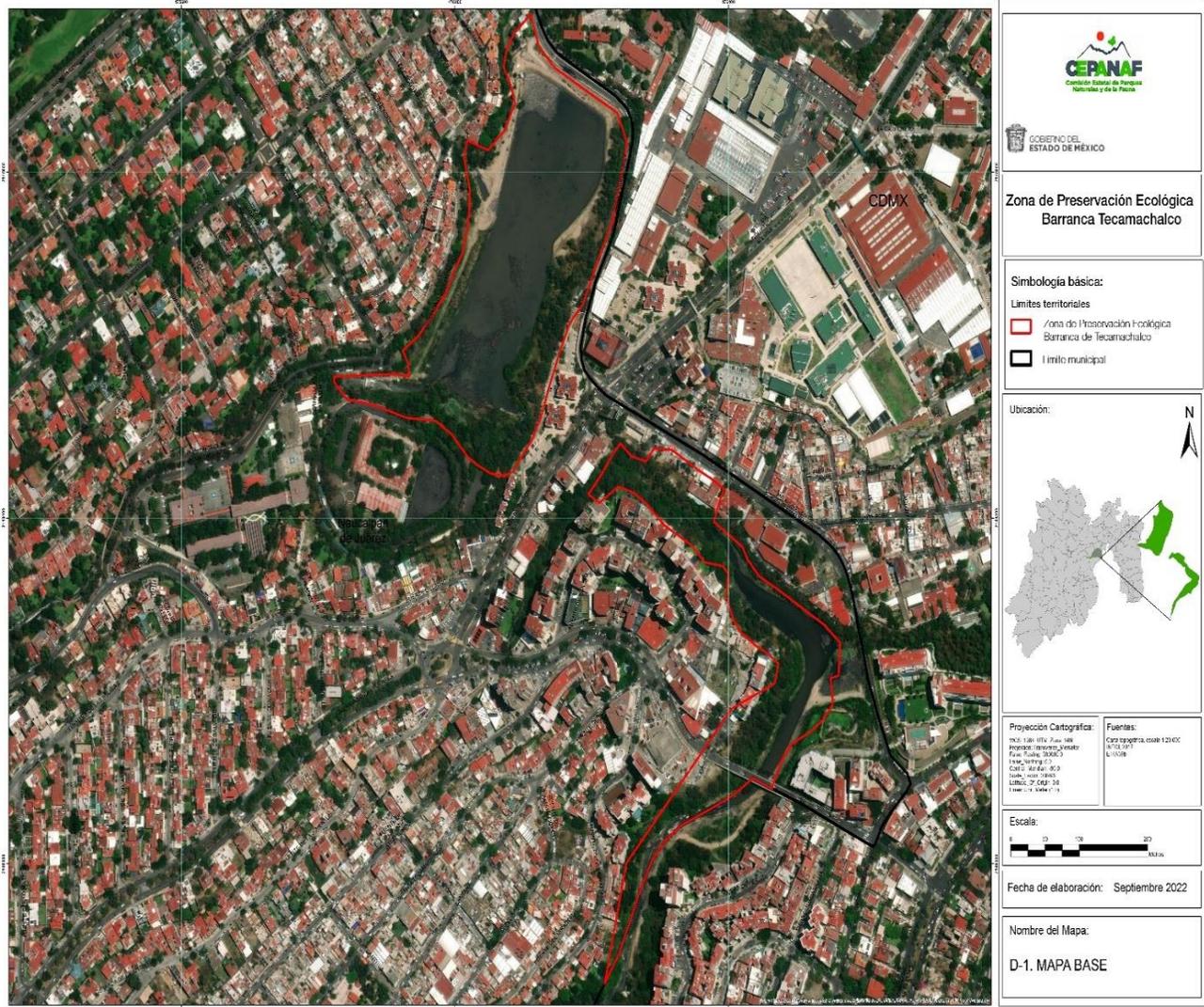
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- RÚBRICA.

PLANO DE MACROLOCALIZACIÓN



PLANO DE UBICACIÓN



**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA BARRANCA
TECAMACHALCO**

**Sistema de Coordenadas: WGS 1984 UTM Zona 14N
Proyección: Universal Transversal de Mercator**

Polígono 1

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
01	476229.876	2148741.67	26	475923.575	2148593.67
02	476216.276	2148713.67	27	475947.175	2148611.67
03	476186.776	2148646.67	28	475963.975	2148630.67
04	476166.976	2148624.67	29	475985.975	2148659.67
05	476152.176	2148588.67	30	475999.875	2148686.67
06	476136.476	2148548.67	31	476010.575	2148705.67
07	476126.376	2148517.67	32	476017.375	2148731.67
08	476111.976	2148489.67	33	476020.975	2148752.67
09	476100.976	2148475.67	34	476021.875	2148779.67
10	476085.776	2148454.67	35	476013.375	2148816.67
11	476072.576	2148448.67	36	476017.975	2148836.67
12	476052.075	2148451.67	37	476048.276	2148825.67
13	476032.375	2148461.67	38	476072.076	2148847.67
14	476017.775	2148471.67	39	476087.776	2148879.67
15	475995.475	2148496.67	40	476081.376	2148901.67
16	475971.175	2148512.67	41	476071.076	2148921.67
17	475931.275	2148515.67	42	476076.076	2148943.67
18	475882.175	2148530.67	43	476087.276	2148961.67
19	475842.075	2148537.67	44	476110.676	2148982.67
20	475823.275	2148557.67	45	476123.076	2148944.67
21	475823.675	2148563.67	46	476146.076	2148920.67
22	475879.775	2148565.67	47	476190.876	2148894.67
23	475912.475	2148566.67	48	476237.576	2148868.67
24	475933.575	2148563.67	49	476251.876	2148833.67
25	475931.075	2148580.67	01	476229.876	2148741.67

Polígono 2

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
01	476257.576	2148471.67	33	476331.135	2148044.98
02	476279.176	2148465.67	34	476305.684	2148025.36
03	476291.176	2148480.67	35	476288.288	2148005.09
04	476317.376	2148478.67	36	476267.299	2147961.09
05	476334.176	2148468.67	37	476239.83	2147895.82
06	476355.676	2148455.67	38	476219.11	2147862.02
07	476374.576	2148445.67	39	476250.476	2148000.67
08	476393.476	2148433.67	40	476404.076	2148179.67
09	476385.576	2148416.67	41	476467.076	2148208.67
10	476378.376	2148395.67	42	476469.776	2148217.67
11	476420.076	2148366.67	43	476473.076	2148231.67
12	476428.076	2148351.67	44	476458.576	2148242.67
13	476444.876	2148332.67	45	476440.976	2148251.67
14	476473.476	2148316.67	46	476419.176	2148266.67
15	476518.076	2148289.67	47	476406.576	2148282.67
16	476539.876	2148276.67	48	476396.376	2148310.67
17	476562.877	2148255.67	49	476399.576	2148335.67
18	476560.954	2148217.89	50	476391.176	2148344.67
19	476548.776	2148214.92	51	476365.776	2148348.67
20	476551.216	2148202.17	52	476345.476	2148368.67
21	476552.276	2148184.42	53	476306.176	2148391.67
22	476537.586	2148166.42	54	476281.076	2148415.67
23	476520.866	2148153.67	55	476262.576	2148428.67
24	476491.466	2148138.42	56	476239.176	2148436.67
25	476478.276	2148120.67	57	476210.676	2148417.67
26	476470.716	2148105.42	58	476195.176	2148427.67
27	476463.501	2148087.38	59	476213.376	2148449.67
28	476450.959	2148092.53	60	476230.376	2148473.67
29	476435.694	2148099.37	61	476241.876	2148486.67
30	476417.543	2148086.74	62	476257.576	2148471.67
31	476395.809	2148073.87	63	476251.876	2148833.67
32	476362.974	2148058.95	01	476257.576	2148471.67

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho; y que, para tal efecto, se requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz las demandas que le plantea la sociedad.

Que el 18 de febrero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión Estatal de Energía, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones que tiene por objeto coordinar, promover y estimular inversiones de la industria energética en la Entidad mediante el diseño de estrategias que fortalezcan y consoliden los sectores productivo y social.

Que resulta necesario que la Comisión Estatal de Energía cuente con la normativa interna para permitir su operación y funcionamiento, así como precisar la organización de sus unidades administrativas y establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y desarrollo.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Desarrollo Económico, Mtro. Pablo Peralta García.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Estatal de Energía.

Artículo 2. Además de las previstas en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión Estatal de Energía, para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Acuerdo: al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión Estatal de Energía, y

II. Reglamento: al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Energía.

Artículo 3. La Comisión tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Acuerdo, y se sujetará a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4. La Comisión conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, de conformidad con lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. El estudio, planeación, tramite y resolución de los asuntos competencia de la Comisión, corresponden a la persona titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras publicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición normativa, deba ejercer en forma directa.

Cuando otras disposiciones jurídicas otorguen atribuciones a la Comisión y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Comisión.

Artículo 6. Para el estudio, planeación, organización, trámite y despacho de los asuntos competencia de la Comisión, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la persona titular de la Comisión se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subdirección de Normatividad y Vinculación Energética;

II. Subdirección de Gestión y Desarrollo Energético, y

III. Subdirección Administrativa y de Gestión Documental.

La Comisión contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización, asimismo, se auxiliará de las personas servidoras publicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Las atribuciones de control interno de la Comisión serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN

Artículo 7. Además de las previstas en el Acuerdo, le corresponde a la persona titular de la Comisión, las atribuciones siguientes:

I. Dirigir las acciones de coordinación interinstitucional con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado, nacional e internacional para lograr los objetivos de la Comisión;

II. Presentar a la persona titular de la Secretaría un informe anual de actividades, con la evaluación del cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas de la Comisión;

III. Requerir la información que, en el ámbito de su competencia sea necesaria, a las dependencias, entidades, municipios o particulares para el debido cumplimiento de los objetivos y metas de la Comisión;

IV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad de los trámites y servicios que presta la Comisión, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

V. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los proyectos, modificaciones jurídicas y administrativas, y demás instrumentos jurídicos, que tiendan a mejorar el desempeño de la misma;

VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Comisión;

VII. Coordinar las acciones para garantizar que el presupuesto de la Comisión sea empleado de conformidad con la normatividad, políticas y procedimientos aplicables;

- VIII.** Promover que los planes y programas de la Comisión sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- IX.** Desempeñar las comisiones y atribuciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría, informando sobre su desarrollo y ejecución;
- X.** Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XI.** Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento;
- XII.** Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios de la Comisión;
- XIII.** Coordinar los servicios de asesoría y asistencia técnica y administrativa sobre temas relacionados con el desarrollo e inversión de la industria energética, a los sectores público y privado en la Entidad que brinda la Comisión;
- XIV.** Ejercer las atribuciones en materia de desarrollo energético que deriven de los convenios suscritos entre la Comisión con la federación, las entidades federativas, dependencias y entidades estatales o los municipios;
- XV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- XVI.** Ejercer las políticas públicas para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura energética del Estado, en apoyo a la inversión y reconversión industrial;
- XVII.** Fomentar y gestionar alianzas entre los sectores público, social y privado, estatales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de industria energética, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Impulsar e intervenir en el desarrollo de los programas, proyectos de inversión estratégicos y acciones en materia de desarrollo energético para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- XIX.** Proponer a la persona titular de la Secretaría para su autorización, la ejecución de programas y proyectos que se relacionen con las funciones de la Comisión;
- XX.** Promover al interior de la Comisión el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Instruir el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- XXII.** Realizar los actos que resulten necesarios para ejercer los derechos y atribuciones otorgados a la entidad federativa en las Normas Sectoriales, y
- XXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 8. Al frente de cada Subdirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 9. Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II.** Acordar con la persona titular de la Comisión, el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- III.** Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean requeridos por la persona titular de la Comisión que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- IV.** Elaborar y proponer a la persona titular de la Comisión los anteproyectos del programa operativo anual y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo y realizar en el ámbito de su competencia, su aplicación y seguimiento;
- V.** Proponer a la persona titular de la Comisión, el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Someter a consideración de la persona titular de la Comisión, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad a su cargo, y participar en su ejecución;
- VII.** Proponer a la persona titular de la Comisión las modificaciones jurídicas y administrativas, reformas e iniciativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo, así como el cumplimiento de sus programas y proyectos;
- VIII.** Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas, que lo soliciten, así como a instituciones y organismos vinculados con el desarrollo económico;
- IX.** Delegar en personas servidoras públicas subalternas, el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización de la persona titular de la Comisión;
- X.** Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Comisión, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;
- XI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por autorización, delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XII.** Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y funcionamiento de la Comisión, así como vigilar su aplicación;
- XIII.** Informar a la persona titular de la Comisión, sobre cualquier eventualidad o asunto que requiera de su intervención;
- XIV.** Rendir los informes periódicos que le sean requeridos en razón de sus atribuciones;
- XV.** Expedir constancias o certificar copias de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XVI.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVII.** Establecer criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

XVIII. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Comisión les encomiende e informarle de su cumplimiento, y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y de la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 10. Corresponde a la Subdirección de Normatividad y Vinculación Energética:

I. Representar legalmente a la persona titular de la Comisión y a las unidades administrativas en todas las controversias de carácter jurídico ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y del trabajo, en los procedimientos y procesos administrativos, y en los que la Comisión tenga interés jurídico o que por razón de sus atribuciones sea parte, así como en los juicios en que sean parte haciendo valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento;

II. Someter a la persona titular de la Comisión la ejecución de actividades de vinculación con el sector energético, principalmente eléctrico, en términos de las disposiciones aplicables en favor del desarrollo económico e industrial en la Entidad;

III. Revisar, y en su caso, elaborar los proyectos de acuerdos, convenios, contratos y, demás actos jurídicos en que sea parte la Comisión; avalando su contenido desde el punto de vista jurídico;

IV. Verificar que las actividades y proyectos estratégicos realizados por la Comisión en materia de industria energética sean realizadas en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Apoyar a las personas, proveedoras y contratistas del sector energético para que den cumplimiento al marco jurídico aplicable en la materia;

VI. Ejecutar los mecanismos de evaluación que demuestren la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Comisión, y presentar a la persona titular de la Comisión, la evaluación de gestión;

VII. Fomentar y gestionar alianzas entre el sector público, social y privado, nacional e internacional, para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de industria energética, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;

IX. Proponer a la persona titular de la Comisión, mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento de las metas u objetivos, e informar de los resultados que se obtengan de los mismos, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión.

Artículo 11. Corresponde a la Subdirección de Gestión y Desarrollo Energético:

I. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Comisión el proyecto del Programa para el Desarrollo e Inversión de la Industria Energética del Estado de México;

- II.** Someter a consideración de la persona titular de la Comisión la política de desarrollo para la inversión de la industria energética del Estado de México;
- III.** Someter a la consideración de la persona titular de la Comisión mecanismos para la vinculación con representantes de los sectores social y privado interesados en ubicarse en el Estado de México;
- IV.** Promover actividades tendientes al desarrollo industrial y energético para fomentar la inversión y la competitividad de los sectores productivos en el Estado;
- V.** Presentar a la persona titular de la Comisión los programas institucionales y los de organización de la Comisión;
- VI.** Promover el desarrollo de la industria energética para fomentar la inversión y la competitividad de los sectores productivos en la Entidad;
- VII.** Concentrar, analizar y remitir a la persona titular de la Comisión la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Comisión tendientes a mejorar la gestión de ésta, y
- VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión.

Artículo 12. Corresponde a la Subdirección Administrativa y de Gestión Documental:

- I.** Planear, organizar y vigilar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos en coordinación permanente con la persona titular de la Comisión y de las unidades administrativas vinculadas a dichas actividades;
- II.** Coordinar las acciones del Programa de Protección Civil de la Comisión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Integrar en conjunto con las unidades administrativas, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Comisión y someterlo a la consideración de la persona titular de la misma;
- IV.** Establecer las bases y procedimientos para la elaboración de reportes de evaluación de la gestión financiera y los reportes de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia de la Comisión;
- V.** Presentar a la persona titular de la Comisión los reportes de avance programático-presupuestal y los correspondientes a la cuenta pública de la Comisión;
- VI.** Tramitar con la Coordinación Administrativa de la Secretaría, los movimientos de altas, bajas, cambios, demociones, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las personas servidoras publicas adscritas a la Comisión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Coordinar al interior de la Comisión el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Realizar, conforme al ámbito de su competencia, el registro, distribución, mantenimiento, conservación, remodelación y baja de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Comisión;
- IX.** Coordinar y realizar los mecanismos necesarios para la recepción, guarda, protección, distribución, suministro, mantenimiento, baja o desincorporación que fueren necesarias, de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión bajo cualquier título;
- X.** Programar y tramitar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado para la Comisión, e informar a la persona titular de la Comisión;
- XI.** Promover los programas y actividades de capacitación de las personas servidoras públicas de la Comisión;

- XII.** Coordinar la integración de las propuestas de modificación a la estructura orgánica de la Comisión y someterlas a la consideración de la persona titular de la Comisión;
- XIII.** Coordinar la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales y demás instrumentos administrativos y ordenamientos que regulen la organización y funcionamiento de la Comisión, y someterlos a consideración de la persona titular de la Comisión;
- XIV.** Participar como enlace en las actividades con los órganos de control, de fiscalización o auditores externos, respecto a las revisiones efectuadas al interior de la Comisión, así como, coordinar con las unidades administrativas competentes la atención de las observaciones que dichas autoridades formulen;
- XV.** Reportar el incumplimiento de obligaciones laborales, actos u omisiones realizadas por las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión;
- XVI.** Ejecutar, previa autorización de la persona titular de la Comisión, los trámites necesarios ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría para obtener autorizaciones de adecuaciones presupuestales;
- XVII.** Coordinar la actualización de contenidos en la página de internet oficial respecto de la información generada por la Comisión, y
- XVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Comisión.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 13. La persona titular de la Comisión será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que esta designe. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 14. Las personas titulares de las Subdirecciones serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, MTRO. PABLO PERALTA GARCÍA.- RÚBRICA.**